ESTATUTOS DEL CLUB DEPORTIVO

HALCONES DE SANTANDER

ACUERDO No. 1 DEL AÑO 2011-01-08

Los Estatutos del Club Deportivo HALCONES DE SANTANDER La asamblea General del Club en uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

Que se hace necesario aprobar la Reforma de los Estatutos del club de acuerdo a la Legislación deportiva, emanada de la Ley 181 de 1985 y sus Decretos Reglamentarios

Que es facultad del Órgano de Dirección adoptar y reformar en su seno los Estatutos y reglamentos que regirán las actividades del club

ACUERDA

APROBAR La Reforma de los siguientes

ESTATUTOS

Club Deportivo HALCONES DE SANTANDER

PREAMBULO

El Club Deportivo HALCONES DE SANTANDER fundado el día 17 de Diciembre de 1994, en el municipio de Bucaramanga, departamento de Santander es una entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, constituido con el fin de fomentar y la práctica del deporte de Patinaje, la recreación, y el aprovechamiento del tiempo libre de su afiliados, e impulsar programas de interés público y social en el municipio y se regirá por el siguiente

CAPITULO 1

DEL NOMBRE, DOMICILIO Y JURIDICCION, DURACIÓN, OBJETO Y COLORES

ARTICULO 1. DEL NOMBRE
Con el nombre de Club Deportivo HALCONES DE SANTANER funcionará este organismo deportivo, que en adelante, y para los efectos de este Reglamento
Se denominará el "Club".

ARTICULO 2. DEL DOMICILIO Y JURISDICCION
La sede administrativa y domicilio legal del Club estará ubicada en el municipio de Bucaramanga, departamento de Santander, territorio dentro del cual ejercerá jurisdicción

ARTICULO 3. El Club es un organismo deportivo sin ánimo de lucro, dotado de reconocimiento deportivo por el Ente Deportivo Municipal de Bucaramanga, departamento de Santander que cumple funciones de interés público y social

ARTICULO 4. DURACION
El término de duración del club es indefinido

ARTICULO 5. DEL OBJETO
El objetivo del club es fomentar, reglamentar y patrocinar, la práctica del deporte del Patinaje la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre de sus asociados, e impulsar programas de interés público y social en el municipio

ARTICULO 6. DE LOS COLORES
Los colores oficiales del club serán:
Verde, Rojo, Blanco, Azul, Amarillo, Violeta, Gris, Negro, Naranja, en todas sus combinaciones

CAPITULO II

DE LAS ACTIVIDADES GENERALES

ARTICULO 7. Con el ánimo de poder dar cumplimiento al objeto para el cual fue creado, desarrollará, entre otras las siguientes actividades:

1. Cumplir las normas del presente reglamento, además de sus reformas efectuadas
2. Obtener y mantener el reconocimiento deportivo vigente y la personería jurídica si fuere necesario
3. Organizar eventos deportivos, recreativos y de aprovechamiento del tiempo libre de sus afiliados
4. Participar en los torneos organizados por la liga y/o el comité municipal de Bucaramanga
5. Obtener y mantener la afiliación a la liga
6. Velar porque la práctica del deporte se desarrolle de manera que no perjudique la salud de los deportistas disciplina y decoro
7. Todas las demás que le estén permitidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias

CAPITULO III

DE LA INTEGRACION

ARTICULO 9. DE LOS AFILIADOS CONTRIBUYENTES ARTICULO 8. DE LA INTEGRACION: El club estará integrado por personas naturales y/o jurídicas, denominadas los socios o afiliados podrán ser: a. Contribuyentes, b. Competidores y c. Honorarios

Son afiliados contribuyentes las personas que sin ser competidores desean coadyuvar al sostenimiento financiero del club y participar en sus actividades generales

PARAGRAFO 1: El club se reserva el derecho a la admisión de nuevos afiliados contribuyentes

ARTICULO 10. DE LOS AFILIADOS COMPETIDORES O DEPORTISTAS
Son afiliados competidores o deportistas las personas que cumpliendo los requisitos exigidos, son aptas para practicar el deporte en el nivel competitivo y desean representar al club en competiciones oficiales

PARAGRAFO: El club podrá tener dentro sus integrantes a deportistas afiliados, quienes sin ser socios o afiliados son admitidos únicamente para afectos de competición. Lo anterior sin perjuicio del derecho que les otorga el artículo 12 de estos reglamentos a ser socios, y de los que le corresponden al club sobre los derechos deportivos correspondientes

ARTICULO 11. DE LOS AFILIADOS HONORARIOS
La calidad de afiliado honorario es una distinción que el Club otorga a las personas que en alguna forma le han prestado importantes servicios sea al club o al deporte en general

ARTICULO 12. DE LA ADMISION DE NUEVOS AFILIADOS
Para que el Órgano de Administración considere la solicitud de admisión de un nuevo afiliado, se requiere

1. Petición escrita donde conste:
    a. Nombres y apellidos completos del solicitante
    b. Clase y número de documento de identificación
    c. Dirección de su domicilio
    d. Día, mes, año y lugar de nacimiento
2. Certificado médico sobre salud en general y aptitud físico deportiva
3. Autorización de Transferencia expedida por el club de origen, si el peticionario tuviere registro deportivo anterior
4. Declaración firmada en la que conste que el interesado conoce el Reglamento del club que regula las actividades, deberes y derechos de los afiliados y la aceptación de participar en actividades deportivas organizadas
5. Manifestación expresa de sometimiento a las normas de la Ley 181 y el Decreto Ley 1228 de 1995 y a las obligaciones económicas para con el club

ARTICULO 13. El Órgano de Administración dispondrá de un término de veinte(20) días par resolver la admisión de nuevos afiliados, previo el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en e el reglamento. El Club se reserva el derecho a la admisión de nuevos afiliados

CAPITULO IV

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y SUSPENSION Y SUSPENSIÓN Y PERDIDA DE AFILIACION DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 14. DERECHOS

Los afiliados adquieren los siguientes derechos:

1. Intervenir con voz y voto en las reuniones de la Asamblea
2. Elegir y ser elegidos para cargos cuya provisión corresponda a la Asamblea
3. Participar en las actividades generales del club
4. Solicitar la convocatoria de la Asamblea o reunirse por derecho propio
5. Las demás consagradas en el presente reglamento, los acuerdos de la asamblea, las resoluciones del Órgano de Administración, como también las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 15. OBLIGACIONES

Los afiliados están obligados a:

1. Cumplir las disposiciones legales, reglamentarias, los acuerdos y las resoluciones de la asamblea
2. Asistir a las reuniones de la Asamblea
3. A pagar cumplidamente las cuotas que se fijen
4. Cumplir con las obligaciones que se le encarguen
5. Participar en las actividades generales del club

PARAGRAFO: LOS AFILIADOS DEPORTISTAS SE OBLIGAN A

a. Asistir puntualmente a los entrenamientos, reuniones técnicas y participare n las competiciones internas u oficiales en las cuales esté inscrito
b. Observar una conducta personal que les permita obtener el más alto nivel competitivo
c. A pagar las cuotas que se le fijen (deportistas no socios)
d. Cumplir lealmente las normas de competición y competir sin ayudas extradeportivas

ARTICULO 16. DE LA SUSPENSION DE LA AFILIACION

Los afiliados podrán ser sancionados con la afiliación de sus derechos de afiliación por los siguientes causales:

1. Por incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con el club
2. Por no participar sin justa causa, en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados y organizados por el club
3. Por no acatar las convocatorias a integrar las preselecciones y selecciones departamentales
4. Por no asistir sin justa causa, a dos (2) reuniones consecutivas de la Asamblea de club
5. Por reiterada violación a las normas legales y reglamentarias

ARTICULO 17. PERDIDA DELA AFILIACION

La afiliación se pierde por las siguientes causales:

1. Por disolución del club
2. Cuando un socio o deportista desee retirarse del club
3. Por deliberada insistencia en mantener por mantener vigentes seis (6) mese la situación que ha motivado la suspensión de la afiliación
4. Cuando un deportista afiliado desee retirarse del club, para cambiar su afiliación , deberá presentar PAZ Y SALVO por todo concepto para con el Club y renuncia escrita ante el Órgano de Administración del mismo

ARTICULO 18. AUTORIDAD COMPETENTE PARA IMPPONER ESTAS SANCINES

Salvo con el incumplimiento con el pago, vencimiento suspensión o cancelación del reconocimiento deportivo , casos en los cuales es automática, cuando un afiliado desea retirarse del club, su solicitud es resuelta por el Órgano de Administración, en los demás el úniro órgano competente para conocer y resolver los casos en

que debe imponerse la sanción de suspensión o de pérdida de afiliación es la COMISION DISCIPLINARIA del Club

El Órgano de Administración del Club dispondrá de un término de treinta (30) días, para resolver las peticiones de retiro.

CAPITULO V

DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL

ARTICULO 19. DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL

El Club tendrá la siguiente estructura funcional:

1. Un Órgano de Dirección, representado por la Asamblea de afiliados.
2. Un Órgano de Administración, Constituido por Tres (3) miembros.
3. Un Órgano de Control constituido por un Revisor Fiscal quien tendrá su suplente.
4. Un Órgano de Disciplina, constituido por LA COMISION DISCIPLINARIA.

CAPITULO VI

DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 20. DEFINICION Y FUNCIONES.

La Asamblea de afiliados es el máximo órgano de dirección, deliberación, decisión y tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

1. Adoptar los Estatutos, reglamentos estatutarios y realizarles las reformas cuando fuere necesario.
2. Aprobar las actas de sus propias reuniones.
3. Promulgar los Acuerdos que regirán las actividades del Club.
4. Establecer las políticas que orienten la gestión de los asuntos del Club.
5. Analizar las actividades generales, financieras y administrativas del Club.
6. Aprobar o improbar los informes de cuentas y balances que debe presentarle el órgano de administración y el informe del Revisor Fiscal.
7. Revisar los actos del órgano de administración.
8. Elegir, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias a las personas que han de ejercer cargos en los órganos de Administración, Disciplina y Control.
9. Aprobar la programación de actividades y el presupuesto de gastos e inversiones para el siguiente año.
10. Fijar la cuantía y forma de pago de las cuotas de admisión y de sostenimiento, ordinarias o extraordinarias, a cargo de los afiliados.
11. Fijar la cuantía de los gastos que como ordenador podrá autorizar el Responsable o Representante legar del Club.
12. Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstos en el presupuesto.
13. Las que le fije la Ley y todas aquellas que reglamentariamente no le estén asignadas a otro órgano.

ARTICULO 21. CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea del Club se constituye con la presencia física de la mitad más uno, como mínimo, de la totalidad de los afiliados, en pleno uso de sus derechos.

PARAGRAFO: Se entiende que el socio goza de plenos derechos cuando se encuentre a **PAZ Y SALVO** con el Club, por todo concepto al finalizar el mes anterior para el que se convoca la asamblea pudiendo cumplir aún el mismo día de celebración de esta, con este requisito.

ARTICULO 22. PRESIDENCIA

La Asamblea será presidida por el presidente del Club, y en su defecto por el Tesorero. A falta de ambos, los asistentes designarán un Presidente Ad-Hoc.

ARTICULO 23. SECRETATIA.

La Secretaria de la Asamblea estará a cargo del Secretario del Club, pero en su defecto quien preside designará un secretario Ad-Hoc.

ARTICULO 24. DE LAS ACREDITACIONES.

Cuando los socios sean personas naturales se acreditarán mediante el carné oficial del Club cuando los socios sean personas jurídicas el delegado se acreditará mediante documento escrito firmado por el respectivo representante legal, el cual se presentará ante la Secretaria de la Asamblea y se anexará al Acta.

PARAGRAFO 1: Cuando se realicen dos ó más sesiones de una misma reunión de Asamblea y el delegado sea la misma persona, no se requieren nuevas credenciales, pero si una misma fecha o en fechas sucesivas se convocan reuniones diferentes, para cada una se requiere de una nueva credencial.

PARAGRAFO 2: El socio puede hacerse representar en la Asamblea mediante poder escrito, poder que debe ser presentado por el representante en la Secretaria del Club, aun en la misma fecha de la Asamblea para la cual otorga.

ARTICULO 25. CLASES DE ASAMBLEA.

Habrá dos (2) clases de Asamblea:

1. Ordinaria
2. Extraordinaria.

PARAGRAFO 1. La Asamblea Ordinaria se reunirá anualmente, en el mes de ENERO

PARAGRAFO 2. La Asamblea Extraordinaria podrá reunirse en cualquier época, con el fin de resolver asuntos específicos.

ARTICULOS 26. DE LAS CONVOCATORIAS A REUNION ORDINARIAS DE ASAMBLEA

El órgano de administración del Club convocará a Reunión de la Asamblea, mediante resolución que se comunicará a todos los afiliados y al Ente Deportivo Municipal de Bucaramanga, por escrito, con QUINCE DIAZ HABILES de antelación a la fecha fijada para la reunión.

La resolución indicará la fecha, hora, lugar y orden del día de la reunión, tendrá la relación de los afiliados y la fecha de gracia para que se pongan a paz y salvo, los que no cumplan este requisito.

PARAGRAFO: A la convocatoria se anexarán los informes de labores, de cuentas y balance, copia del acta de la última reunión de asamblea, los proyectos de los programas de actividades de presupuestos de ingresos y gastos del siguientes ejercicio y toda la información sobre los asuntos que se deban tratar por la Asamblea. Se incluirá la relación de los afiliados que no pueden participar con voto en dicha Asamblea y la causa de ésta.

ARTICULO 27. ORDEN DEL DIA PARA LA ASAMBLEA ORDINARIA.

El orden del Día para la Asamblea Ordinaria constará de los siguientes puntos:

1. Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales.
2. Verificación del quórum e instalación.
3. Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior.
4. Informe de labores, presentado por el presidente.
5. Informe de cuentas y estados financieros, a cargo del tesorero.
6. Informe del Revisor Fiscal y aprobación o no del informe de tesorería.
7. Análisis y aclaraciones a los informes de labores y de cuentas y balance, presentados por el órgano de Administración.
8. Análisis del informe del Revisor Fiscal y aprobación o improbación del estado de cuentas y balance.
9. Estudio de proyectos, programas, presupuestos y adopción de decisiones.
10. Elección de los órganos de Administración, Control y Disciplina.
11. Proposiciones y varios.

PARAGRAFO: El numeral 10, se incluirá cuando sea pertinente.

ARTICULO 28. DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

La Asamblea del "Club" se reunirá extraordinariamente para tratar y resolver sobre asuntos urgentes y específicos.
Podrá ser convocada por:

1. Decisión del órgano de administración del Club.
2. Petición del Revisor Fiscal.

3. Petición escrita, debidamente sustentada, de cuando menos una tercera parte de los afiliados en pleno uso de sus derechos.
4. "Por el Ente Deportivo Municipal o quien haga sus veces.

ARTICULO 29. OBLIGATORIEDAD Y TERMINOS PARA RESOLVER PETICIONES DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA

El órgano de Administración del club, dispondrá de quince días (15), días hábiles para aceptar o negar la petición de convocatoria a Reunión Extraordinaria de Asamblea formulada por el Revisor Fiscal o los afiliados. Solo podrá negarla cuando los temas propuestos sean contrarios a las normas legales, reglamentaria, o a l objeto del Club.
En todos los casos, la reunión extraordinaria se convocará como lo establece el artículo 26 de este estatuto, teniendo en cuenta las variaciones requeridas en el orden del día, pero la antelación con que debe comunicarse es de solo diez (10) días hábiles.

ARTICULO 30. REUNION POR DERECHO PROPIO.

Cuando sin justa causa el órgano de Administración del Club niegue la petición de convocatoria a reunión extraordinaria, o cuando se trate de la ordinaria, no la convoque con la antelación señalada o lo haga fuera de la época, el Revisor Fiscal o los afiliados la convocarán dando cumplimiento a los requisitos que este reglamento establece. La reunión se hará en el local donde funcione la Sede del Club salvo decisión diferente.

ARTICULO 31. QUORUM.

La Asamblea del Club, reunida ordinaria o extraordinariamente, podrá instalarse, deliberar y decidir válidamente, cuando estén presentes la mitad más uno, como mínimo, de los afiliados en pleno uso de sus derechos.

Cuando la operación matemática de la mitad más uno resulte un número con decimales, el quorum será el número entero inmediatamente superior.

ARTICULO 32. TIEMPO DE ESPERA.

A la hora fijada para iniciar la reunión, se llamará a lista y se verificará la existencia del quorum, luego de lo cual se continuará el desarrollo del orden del día.

Si se comprueba la inexistencia del quorum, , se dispondrá de un aplazamiento hasta de una (1) hora, contada a partir de la fijada en la convocatoria

Si vencido el aplazamiento no se completa el quorum, la reunión, quedará automáticamente convocada para el día siguiente, a la misma hora inicial, circunstancia en la cual la asamblea podrá instalarse, deliberar con la presencia de una tercera parte de los afiliados en uso de sus derechos

ARTICULO 33. NUEVOS SOCIOS

Si una vez instalada y en el desarrollo de la reunión, se presentan nuevos afiliados con derecho a participar, el hecho se hará constar en el acta y se informarán la asamblea para que se tenga presente en el número de votos emitibles, siempre que tenga derecho a este.

ARTICULO 34. DE LOS VOTOS

En las reuniones de Asamblea cada afiliado que esté en uso de sus derechos, tendrá derecho a voz y a un voto

ARTICULO 35. VOTACIONES

Las votaciones serán secretas, la Secretaria llamará uno por uno de los afiliados con derecho a voto para que depositen su papeleta en la urna dispuesta al efecto. La Presidencia designará una comisión que se encargue de escrutar los votos y anunciar los resultados.

ARTICULO 36. DE LA ADOPCION Y DENOMINACION DE LAS DECISIONES

Las decisiones de la asamblea se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad mas uno, como mínimo, de los votos emitibles en la reunión y se denominarán "ACUERDOS "

ARTICULO 37. LIMITACIONES DE LA ASAMBLEA

En las reuniones ordinarias o extraordinarias de la asamblea no se podrán tratar asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día, pero si se trata de la ordinaria y en la convocatoria se ha omitido .uno o más de los puntosa contemplados en el artículo 27 del presente .reglamento, es de obligatorio cumplimiento el mandato reglamentario

PARAGRAFO. La asamblea carece de atribuciones para imponer, disminui, suspender o levantar sanciones o acordar amnistías.

ARTICULO 38. ACTOS INCONVENIENTES

El presidente de la Asamblea es el responsable de que órgano del club, cumpla las disposiciones legales y reglamentarias. Por lo tanto no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo que contravenga esas normas o que lesionen los intereses del club o del deporte en general, pero explicará las razones de la negativa.

El presidente como moderador de los debates, evitará que los debates se desvien del tema que trata, degenera al terreno de interese particulares o personales y el uso de expresiones descomedidas.

ARTICULO 39. CONTINUIDAD DE LA REUNION

La asistencia a las reuniones a la asamblea es un derecho y una obligación de los afiliados con se establece en los artículos 14 y 15 de este reglamento. Permanecerán en el recinto donde se realiza la reunión desde la hora de iniciación hasta que se agote el orden del día, salvo durante los recesos que se ordenen.

Instalada la asamblea, esta se puede realizar en una o más sesiones, en el mismo o en diferentes días sin que se rompa la unidad de la reunión. De igual manera, cada uno de los puntos del orden del día es indivisible, y si por alguna circunstancia se interrumpe el debate, al reanudarse las deliberaciones se decidirá si se continúa a partir de donde se interrumpió o desde su iniciación.

ARTICULO 40.
S i instalada una reunión de asamblea, ordinaria o extraordinaria, los debates se prolongan hasta las 12:00 de la noche del día fijado, las deliberaciones podrán seguir sin solución de continuidad o podrá declararse un receso

ARTICULO 41.
Si el desarrollo de una reunión ordinaria o extraordinaria de la asamblea, el quorum se desintegra, a causa del retiro de algunos delegados como protesta de una o más de las decisiones adoptadas hasta el momento de su retiro, el presidente declarará en receso y citará para reanudarla en una nueva oportunidad, sin que esta citación queda considerarse como una nueva convocatoria, por tratarse de la misma reunión que se interrumpió, pero dará cuenta a la Comisión Disciplinaria de lo ocurrido

PARAGRAFO: El presidente no someterá a la consideración de la asamblea, los asuntos contarios a las disposiciones legales y reglamentarias

CAPITULO VII
DEL ORGANO DE ADMINSTRACION

ARTICULO 42. ORGANO DE ADMINSTRACION

EL ORGANO DE ADMINISTRACION, estará conformado por tres (3) miembros, personas naturales elegidos por asamblea en forma uninominal y sin indicación del cargo que van a ejercer. La Presidencia no permitirá la inscripción o votación por el sistema de listas o planchas de candidatos, ni la asignación de cargos en la asamblea.

ARTICULO 43. PERIODO

El periodo para el cual se eligen los miembros del Órgano de Administracion es de cuatro (4) años , que se cempezarán a contar a partir de su elección, pudiendo ser reelegidos, por los periodos que la asamblea considere.

ARTICULO 44. INSCRIPCION DE CANDIDATOS

Los afiliados con derecho a voto inscribirán sus candidatos en la Secretaría de la Asamblea, incluyendo cuando sea necesario una relación de antecedentes u hoja de vida del candidato.

ARTICULO 45. REQUISITOS

Los candidatos para el Órgano de Administración deberán cumplir cuando menos los siguientes requisitos:

1. Ser afiliado del club
2. Ser mayor de 18 años
3. Saber leer y escribir el idioma español
4. Acreditar un aceptable conocimiento del reglamento del club, de las disposiciones legales, que rigen la organización deportiva del país y de la disciplina deportiva
5. Acreditar haber hecho el curso de 40 horas en administración deportiva, en su defecto cumplir con cualquiera de los requisitos de Homologación

ARTICULO 46. HABILIDADES. INHABILIDADES

No podrá ser postulado, elegida, o ejercer cargo en el Órgano de Administración del club, la persona que:

1. No cumpla con uno o más de los requisitos señalados en el artículo anterior
2. Se encuentre ejerciendo cargo por elección en otro organismo deportivo
3. Esté *cumpliendo sanción impuesta por la Comisión Disciplinaria competente para el respectivo deporte* o sometida a interacción judicial.

ARTICULO 47. ELECCION

Se declararán elegidas como miembros del Órgano de Administración del Club, las personas que habiendo sido postuladas obtengan a su favor la mayoría de los votos emitibles por los afiliados presentes en la asamblea, en cada una de la elección uninominal que se realice y sin indicación del cargo que van a ejercer

ARTICULO 48. CARGOS

El Comité Ejecutivo constará de los siguientes cargos directivos que se asignarán entre si, en su primera reunión oficial

1. Presidente, quien será el representante del club
2. Tesorero(a)
3. Secretario(a)

PARAGRAFO 1: Cuando las circunstancias lo justifiquen, los miembros del Órgano de Administración podrán redistribuír los cargos entre si, procurando que se mejoren el funcionamiento y la administración del club.
PARAGRAFO 2. Todo cambio o reemplazo en el Órgano de Administración se entiende que es por el resto *del período*

ARTICULO 49. RENUNCIAS – AUSENCIAS

Cuando un directivo renuncie o sin justa causa deje de asistir en un año cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas, los demás miembros lo declaran insubsistente y designarán su reemplazo entre los integrantes de acuerdo a los estarutos, quien terminará el período respectivo.

ARTICULO 50. REUNIONES DEL PORGANO DE ADMINISTRACION

El Comité Ejecutivo se reunirá **ordinariamente** una vez cada 6 meses y extraordinariamente cuando lo convoque el presidente, dos (2) de sus miembros o el Revisor Fiscal. Al reglamentar su funcionamiento, el ORGANO DE ADMINSTRACION indicará los dias y las horas de sus reuniones ordinarias

ARTICULO 51. QUORUM

El Órgano de Administración podrá deliberar y decidir cuando estén presentes por lo menos dos (2) de sus miembros. Sus actos y decisiones se aprobarán por simple mayoría de votos, se denominarán **RESOLUCIONES** y se publicarán por escrito

ARTICULO 52: DE LAS FUNCIONES

El Órgano de Administración del Club tendrá, entre otras las siguientes funciones generales:

1. Convocar las reuniones de asamblea y dictar las disipaciones necesarias para la marcha ordenada del club
2. Designar entre sus miembros quienes ejercerán los cargos de Presidente, Tesorero y Secretario, en la primera reunión siguiente a cuando fueron elegidos
3. Administra económica y deportivamente al club, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en su objeto, de acuerdo con las normas legales y el presente Reglamento
4. Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las normas legales y reglamentarias, y cuando sea del caso, las de competición
5. Expedir las disposiciones que considere necesarias par la ordenada marcha del club y la adecuada interpretación del presente reglamento
6. Organizar las actividades del club utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el desarrollo de sus objetivo social
7. Adoptar su propio reglamento y proponer reformas estatutarias
8. Poner en conocimiento de la COMISION DISCIPLINARIA los hechos o conductas que considere merecedoras de sanción
9. Poner a disposición de las autoridades competentes los documentos para su examen todos los libros archivos y documentos requeridos para la adecuada inspección, control, vigilancia y supervisión
10. Elaborar los informes estatutarios los proyectos de programas y presupuestos y someterlos a la consideración de la asamblea
11. Designar mediante resolución a los deportistas, técnicos y delegados que han de representar al club en eventos deportivos, sociales o cívicos
12. Tramitar y resolver dentro de los veinte (20) días siguientes a su presentación, las solicitudes de admisión o retiro de afiliado
13. Constituir y reglamentar las funciones de las comisiones, transitorias o permanentes y designar sus miembros
14. Elegir al tercer miembro de la COMISION DISCIPLINARIA
15. Llevar permanentemente actualizado los libros de actas y contables, los registros de afiliados, de actividades deportivas, resultados y clasificaciones

16. Nombrar a los delegados que acompañarán los equipos representativos del club, en sus desplazamientos a competencias oficiales o de invitación
17. Acoger o divulgar entre sus afiliados las normas sobre competición
18. Las demás que fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la asamblea

ARTICULO 53. RESPONSABILIDAD

La responsabilidad conjunta o individual del los miembros del Órgano de Administración no cesa ni disminuye cuando tenga necesidad de delegar alguna de sus funciones

CAPITULO VIII
DE LAS FUNCIONES DE LOS CARGOS

ARTICULO 54. DEL PRESIDENTE

El Presidente del ORGANO DE ADMINISTRACIÓN es el Representante Legal del club y tendrá entre otras , las siguientes funciones:

1. *Presidir, a nombre del Órgano de administración las sesiones de la asamblea*
2. Convocar y presidir el Órgano de administración
3. Autorizar y suscribir las Actas y Contratos que comprometan al club como persona jurídica y los que le señale el presente estatuto, el Órgano de Administración y la asamblea, hasta por un Monto de 50 SMLMV
4. Girar conjuntamente con el tesorero, los fondos del club
5. Resolver los asuntos urgentes de carácter ordinan ario o informar de sus decisiones en la más inmediata reunión del Órgano de Administración
6. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Orégano de Administración, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones de la Comisión Disciplinaria
7. Representar al club por él o por delegación en las actas
8. Firmar conjuntamente con el secretario las actas de la Asambleas y el órgano de Administración, resoluciones, constancias, certificaciones, autorizaciones de transferencia y todo documento oficial del club
9. Todos los demás que le señalen la Asamblea y el Orégano de Administración

PARAGRAFO 1: Actos inconvenientes. El presidente es responsable del cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias; por tanto durante las reuniones de Asamblea o Comité Ejecutivo no dará curso a proyectos que contravengan esas normas o que lesionen los intereses del club o del deporte en general, pero explicará las razones de la negativa

El presidente como moderador de los debates evitará que se desvíen del tema que se trata, de generen al terreno de intereses particulares o personales obliguen al uso de expresiones descomedidas

ARTICULO 55. DEL TESORERO

1. El tesorero es el responsable del manejo de los bienes y fondos del Club tendrá las siguientes funciones:
2. Velar porque los afiliados o terceros paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con el club.
3. Informar al ORGANO DE ADMINISTRACION con la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite, sobre el estado financiero del Club.
4. Elaborar y suscribir los informes de cuentas y estados financieros que debe presentar a la Asamblea.
5. Llevar permanentemente actualizados los libros de contabilidad e inventarios.
6. Preparar, con los demás miembros del comité ejecutivo, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentar a la asamblea.
7. Girar, conjuntamente con el presidente sobre los fondos del club.
8. Prestar las fianzas y seguros exigidos para el ejercicio de la tesorería, con cargo a los fondos del club, y
9. Las demás que se le asignen la asamblea, el ORGANO DE ADMINISTRACION o el presidente.

ARTICULO 56. DEL SECRETARIO

El Secretario es es responsable de la gestión administrativa del Club y tendrá las siguientes funciones:

1. Responder por la correspondencia y la conservación de los archivos.
2. Llevar las Actas de la Asamblea, **ORGANO DE ADMINISTRACION** y comisiones.
3. Firmar, conjuntamente con el presidente, las actas del **ORGANO DE ADMINISTRACION**, resoluciones, constancias, certificaciones, autorizaciones de transferencias y en general todo documento oficial del Club.
4. Organizar y coordinar el trabajo de todas las sesiones del Club y de las Comisiones que funcionan en el mismo.
5. Informar y responder ante el **ORGANO DE ADMINISTRACION** sobre su propia gestión y la de los empleados si los hubiere.
6. Comunicar y publicar los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y, en general, divulgar las actividades del Club.
7. Todas las demás que se le asignen.
8. Reemplazará al presidente en sus ausencias, temporales, con los mismos deberes, derechos y atribuciones. Cumplirá además los encargos o misiones que le fijen la asamblea o el **ORGANO DE ADMINISTRACION.**

CAPITULO IX

DEL REVISOR FISCAL Y SU SUPLENTE

ARTICULO 57. CALIDAD Y ORIGEN

El Revisor Fiscal es el representante de los afiliados ante el **ORGANO DE ADMINISTRACION.** Es elegido en la misma asamblea en que se eligen los miembros del comité ejecutivo, junto con su suplente, para un periodo de cuatro (4) años, y contados a partir de la fecha señalada para el **ORGANO DE ADMINISTRACION.**

ARTICULO 58. ELECCION

Para la elección del Revisor Fiscal y su suplente se procederá como se dispone en los articulos 34, 35, 36, 43, 44 y 45 de estos estatutos para la elección de órgano de administración.

ARTICULO 59. INHABILIDADES

Además de las contempladas en el artículo 46 del presente Reglamento, No podrán ser elegidos ni ejercerá la función de Revisor Fiscal, los parientes de los miembros del comité ejecutivo dentro del cuarto grado con consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTICULO 60. FUNCIONES

l Revisor Fiscal cumplirá entre otras tendrá las siguientes funciones generales:

1. Velar porque los órganos de dirección, administración y disciplina, los empleados, las comisiones asesoras o de trabajo y los socios, se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias y reglamentarias, las disciplinas ética y de salubridad.
2. Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
3. Informar a la asamblea sobre las gestiones administrativas.
4. Convocar la asamblea cuando los miembros del órgano de administración contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias o en los casos de vacancia.
5. Refrendar con su firma las cuentas y balances, cuando los encuentre correcto.
6. Asistir a las reuniones de los órganos de dirección y administración con derecho a voz .
7. Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias o la Asamblea.

PARAGRAFO: Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el Revisor Fiscal tendrá libe acceso a todos los documentos, comprobantes, archivos y dependencias del Club, pero adelantará su gestión procurando no entorpecer el normal funcionamiento y actividades del mismo.

ARTICULO 61. FALTA DEL REVISOR FISCAL

Cuando el Revisor Fiscal renuncia con o sin causa deja de cumplir con sus deberes el órgano de administración llamará al suplente para que ejerza el cargo. Si el Revisor Fiscal suplente también faltare se convocará la asamblea para que elija los reemplazos hasta finalización del periodo.

PARAGRAFO: En la postulación y elección del Revisor Fiscal y su suplente, se procederá en la misma forma que para la elección de los miembros del órgano de administración establecen los articulos 34,35 y 36 del presente estatuto y se tendrá en cuenta los impedimentos e inhabilidades de carácter legal.

CAPITULO X

EL ORGANO DE DISCIPLINA O COMISION DISCIPLINARIA

ARTICULO 62. El Club, a través de la asamblea, el Órgano de Administración del Club, Comisión Disciplinaria, Afiliados y demás personas vinculadas a su organización, velará por el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y de competición; por el respeto a los Símbolos Patrios y Deportivos; por la práctica del deporte libre de ayudas o estímulos antideportivos o perjudiciales para la salud.

ARTICULO 63. EL ORGANO DE DISCIPLINA

El Órgano de Disciplina o Comisión Disciplinaria es el órgano del Club encargado de juzgar y sancionar las conductas que atenten o violen la ética, los principios, el decoro, la disciplina y las reglas de juego o competición que rigen la actividad deportiva.

ARTICULO 64. INTEGRACION

EL ORGANO DE DISCIPLINA: estará integrado por tres (3) miembros: Dos (2) elegidos por la asamblea y uno (1) por el **ORGANO DE ADMINISTRACION** para el mismo periodo de cuatro (4) años,

ARTICULO 64. INTEGRACIÓN

EL ORGANO DE DISCIPLINA: *estará integrado por tres (3) miembros: Dos (2) elegidos por la asamblea y uno (1) por el* ***ORGANO DE ADMINISTRACION****, para el mismo periodo de cuatro (4) años.*
Deberán nombrar un secretario y su competencia es la consagrada en la Ley 49 de 1993.

ARTICULO 65. Los miembros del **Órgano de Disciplina** serán personas de reconocida solvencia moral.

ARTICULO 66. DE LAS SANCIONES

Las conductas que dan lugar a sanciones, los tipos de sanciones y en general el procedimiento para imponerlas, la competencia, los términos, etc., son los consagrados en la Ley 49 de 1993 y en el Código Disciplinario respectivo. Las determinaciones de **La Comisión Disciplinaria** se denominarán **"FALLOS"**.

ARTICULO 67. CÓDIGOS

El Club acogerá para sí el código disciplinario expedido por la Federación Colombiana de Patinaje, para los aspectos puramente internos, distintos a la competición deportiva oficial, el Club podrá adoptar su propio código de faltas y sanciones.

CAPITULO – XI
DEL REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 68. PATRIMONIO

El patrimonio del Club está constituido por la totalidad de los bienes muebles o inmuebles, tangibles e intangibles, valores, títulos adquiridos a su nombre, archivos, elementos, implementos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes, recordatorios y útiles de trabajo, de todo lo cual se tendrá un inventario de existencia con detalles de identificación, cantidad y valor comercial o estimulado.

ARTICULO 69. DE LOS FONDOS: Los fondos del Club provienen:

1. El valor de la cuota de admisión que debe cancelar todo aspirante o socio al momento de presentar su petición.
2. El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sostenimiento.
3. El valor de las ayudas, subvenciones, aportes o donaciones, provenientes de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.
4. Los excedentes provenientes de la administración de sus propios bienes, de fiestas, excursiones, bazares, concursos, competencias y en general, el producto neto de todo evento u operaciones comerciales que realice el Club.
5. El producto de contratos o convenios celebrados con terceros acordes con el objeto y actividades del Club, y
6. Todos los demás que por su naturaleza le sea lícito percibir.

ARTICULO 70. MANEJO

La administración del patrimonio del Club estará a cargo del **ORGANO DE ADMINISTRACION**. El recaudo y manejo de los fondos estarán a cargo del tesorero. Los fondos del Club se manejarán a través de instituciones financieras. Los giros se firmarán por Presidente y el Tesorero. El **ORGANO DE ADMINISTRACION** reglamentará el manejo de los ingresos y los egresos.

ARTICULO 71. INDIVISIBILIDAD DE LOS BIENES

El patrimonio del Club es indivisible y a ninguno de los afiliados le asiste derecho particular, parcial o total sobre el mismo. Los fondos se destinarán exclusivamente a atender el normal funcionamiento y actividades sociales, deportivas y comerciales del Club.

Los excedentes o utilidades que se obtengan de las actividades y servicios se destinarán al incremento del acervo patrimonial del Club y de ningún modo habrá lugar al reparto de dividendos, beneficios personales o motivo de lucro para los afiliados.

ARTICULO 72. CUOTAS

La asamblea es el único órgano del Club con facultad para fijar el valor y forma de pago de las cuotas de admisión y sostenimiento, ordinarias o extraordinarias, a cargo de los afiliados. Esta atribución es indelegable.

ARTICULO 73. COMPROBANTES DE INGRESO.

De todo ingreso que perciba el Club, el Tesorero, expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago, con claras indicaciones del valor y la causa. Los recibos estarán prenumerados en original y copia. El

original se entregará al interesado y la copia se conservará para control y archivo del Club.

ARTICULO 74. DE LOS EGRESOS.

Todo pago que deba hacer el Club será ordenado por el Presidente mediante escrito motivado. y del mismo se elaborará el respectivo comprobante para asuntos de contabilidad.

ARTICULO 75. CUIDADO DE LOS FONDOS.

Los fondos del Club se manejarán en su totalidad a través de instituciones financieras que funcionen legalmente en el territorio nacional, mediante cuentas abiertas a su nombre. Los giros se firmarán conjuntamente por el Presidente y el Tesorero.

CAPITULO XII

DE LA COMPETICION

ARTICULO 76. PROGRAMACION INTERNA.

En cumplimiento de su objeto, el Club organizará programas deportivos internos, en los cuales participen los deportistas afiliados, de carácter recreativo o competitivo, con el fin de proporcionarles sano esparcimiento y ocupación del tiempo libre, mejoramiento de la salud y preparación técnica.

ARTICULO 77. Cuando el Club decida participar en competiciones o eventos deportivos oficiales del deporte asociado, preparará y seleccionará a los deportistas que habrán de representarlo; y se afiliará a la Liga de Santander

CAPITULO XIII

DEL REGLAMENTO

ARTICULO 78. DEFINICION DE REGLAMENTO.

Se entiende por Reglamento, el conjunto de normas básicas que una vez aprobadas por la asamblea tienen fuerza de Ley para los afiliados, órganos, la totalidad de los miembros y personas vinculadas al club.

ARTICULO 79. DE LAS REFORMAS.

Las reformas al reglamento, únicamente podrán realizarse en asamblea extraordinaria convocada para tal fin, a la cual se anexará el proyecto o proyectos.

Cuando las reformas obedezcan a disposiciones de carácter legal, el órgano de administración queda expresamente facultado para incluirlas en el texto correspondiente, citando las normas legales respectivas

CAPITULO XIV

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 80. DE LA DISOLUCION.

El Club podrá ser disuelto por las siguientes causales:

1. Por decisión de la asamblea, acordado mediante el voto afirmativo de las dos (2) terceras partes del total de los votos emitidos por los afiliados hábiles.
2. Por imposibilidad de cumplir su objeto.
3. Por cancelación de la Personería Jurídica.
4. Por no contar con el mínimo de afiliados para seguir funcionando

ARTICULO 81. DE LA LIQUIDACION.

Cuando la disolución obedezca a decisión de la asamblea o este órgano pueda ser reunido para oficializarla, dicho cuerpo nombrará un liquidador. En caso contrario, el liquidador será designado por el ente Deportivo municipal de Bucaramanga.

La liquidación se hará conforme a los procedimientos legales. Los activos que resulten de su liquidación y los archivos pasarán a una entidad que cumpla idénticos fines, la cual será designada por la asamblea.

Dado en la ciudad de Bucaramanga a los días (08) del mes de 01 de 2011